

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS QUE ENMIENDA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN WASHINGTON EL 4 DE FEBRERO DE 2010, Y LAS NOTAS INTERCAMBIADAS, EN IGUAL LUGAR Y FECHA, RELATIVAS A DICHO CONVENIO.

---

SANTIAGO, 25 de octubre de 2023.

**M E N S A J E   N° 197-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, adoptado por Canje de Notas de fechas 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, por el cual se enmienda el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo", hechos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas, en igual lugar y fecha, relativas a dicho Convenio."

## **I. ANTECEDENTES**

El Convenio entre la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, hechos en Washington D.C., Estados Unidos, el 4 de febrero de 2010, así como las Notas intercambiadas en igual fecha y lugar, relativas a dicho Convenio (todos ellos conjuntamente denominados en adelante, "el Convenio"), se basa en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, "OCDE"), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de ambos países de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

El Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional de Chile en septiembre del año 2015. Por su parte, el Senado de los Estados Unidos de América otorgó su consentimiento a dicho Convenio con fecha 22 de junio de 2023, sujeto a la adopción de una interpretación y a la realización de una modificación al texto, acciones referidas como "reservas" para efectos internos en ese país.

Con el objeto de incorporar en el Convenio las acciones indicadas por su Senado, el Gobierno de los Estados Unidos propuso al Gobierno de la República de Chile la celebración de un tratado internacional a través del cual las partes acuerden una interpretación conjunta del Convenio y enmienden uno de sus artículos, en los términos que se explican a continuación.

Dicho Acuerdo fue adoptado mediante canje de Notas de fecha 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, y entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga el Convenio, en conformidad con el artículo 29 de este último. Esto es, en la fecha de la última de las notificaciones de los Estados

Contratantes del cumplimiento de los respectivos procedimientos de Chile y los Estados Unidos de América.

## **II. FUNDAMENTOS**

Los Convenios para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio persiguen incentivar el desarrollo del comercio y las transacciones internacionales entre los países, en este caso entre la República de Chile y los Estados Unidos de América (Estados Contratantes) y fortalecer su cooperación en materias tributarias.

Asimismo, dichos Convenios tienen por objetivo la eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Chile, considerando sus implicancias para la economía nacional.

En efecto, por una parte, los Convenios antes referidos permiten o facilitan un mayor flujo de capitales, por la menor imposición que les afectaría, lo que redundaría en una profundización y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel. Por la otra, facilitan que países como Chile pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en la región.

Finalmente, estos Convenios constituyen un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementado los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en los Estados Unidos de América.

### III. CONTENIDO DEL ACUERDO

Tal como se ha señalado anteriormente, mediante canje de Notas de fecha 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, el Gobierno los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Chile celebraron un Acuerdo por el cual se enmienda el Convenio.

En el Acuerdo, las Partes alcanzan una interpretación conjunta en cuanto a que ninguna disposición establecida en el Convenio se interpretará en el sentido de impedir a los Estados Unidos la aplicación de las normas relativas a antiabuso y erosión de base fiscal ("Base Erosion Anti-Abuse Tax", también conocido como BEAT), en virtud del artículo 59 A del Código Tributario de Estados Unidos (Internal Revenue Code), titulada "Impuestos a los Pagos sobre las Erosiones de la Base de Contribuyentes con Ingresos Brutos Sustanciales" (Tax on Base Erosion Payments of Taxpayers with Substantial Gross Receipts), (aun cuando fuere eventualmente enmendado) sobre una sociedad que es residente de los Estados Unidos o las utilidades de una sociedad que es residente de Chile y que son atribuibles a un establecimiento permanente en los Estados Unidos.

Lo anterior obedece a la necesidad de adecuar el Convenio a los últimos cambios de la normativa tributaria interna estadounidense en el marco de la implementación de las normas BEAT que fueron aprobadas en el tiempo intermedio entre la firma del Convenio con Chile y la aprobación de éste por el Senado de los Estados Unidos de América.

El Acuerdo también elimina y reemplaza el párrafo 1 del artículo 23 del Convenio, sobre "Métodos para eliminar la doble imposición y Eliminación de la Doble Imposición". En este sentido, se acuerda establecer que, de conformidad con las disposiciones y sujeto a las limitaciones de

la legislación de Estados Unidos de América, aun cuando fuere eventualmente enmendada sin alterar el principio general de la misma: (i) los Estados Unidos permitirán a un residente o ciudadano de ese Estado acreditar, contra el impuesto sobre la renta estadounidense aplicable a residentes y ciudadanos, el impuesto sobre la renta pagado o devengado en Chile por o a cuenta del ciudadano o residente. Para estos efectos se considerarán impuestos sobre la renta los referidos en el subpárrafo b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 del artículo 2 sobre Impuestos Comprendidos, excluyendo los impuestos sobre el patrimonio; y (ii) en el caso de una sociedad estadounidense que posea al menos el 10% de las acciones con derecho a voto o del valor de las acciones de una sociedad residente en Chile y respecto de la cual la sociedad estadounidense recibe dividendos, los Estados Unidos permitirán una deducción equivalente al monto de tales dividendos al computar la renta imponible de la sociedad estadounidense.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, adoptado por Canje de Notas de fechas 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023, por el cual se enmienda el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio y su Protocolo, hechos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas, en igual lugar y fecha, relativas a dicho Convenio."."

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**ALBERT VAN KLAVEREN STORK**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 232GG

I.F. N° 232/25.10.2023

### Informe Financiero

**Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo por canje de notas que enmienda el Convenio entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio y su protocolo**

**Mensaje N° 197-371**

#### I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de acuerdo, se propone una enmienda al Convenio entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de los Estados Unidos de América, con el objeto de evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.

Las adecuaciones buscan que el Convenio sea compatible con las últimas modificaciones en materia tributaria que han sido aprobadas en los Estados Unidos.

#### II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las enmiendas propuestas tienen por objetivo que el Convenio sea coherente con la legislación interna de EEUU en especial en materia de sus normas antielusión, **no tendrán incidencia financiera**, respecto del Convenio vigente.

#### III. Fuentes de información

- Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo por canje de notas que enmienda el convenio entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio y su protocolo, hechos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las notas intercambiadas, en igual fecha y lugar, relativas a dicho convenio





**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL  
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA  
DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN  
AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, desearo concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio, han acordado lo siguiente:

**I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO**

**Artículo 1**

**AMBITO GENERAL**

Este Convenio se aplica sólo a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, salvo que en este Convenio se disponga de otro modo.

**Artículo 2**

**IMPUESTOS COMPRENDIDOS**

1. Este Convenio se aplica a los impuestos a la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.
2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes así como los impuestos sobre las plusvalías.
3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son:
  - a) en los Estados Unidos: los impuestos federales a la renta, establecidos por el Código de Rentas Internas ("Internal Revenue Code") (pero excluyendo los impuestos de seguridad social), y los







REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 1049

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus atentos saludos a la Embajada de Estados Unidos de América en Chile, y tiene el honor de referirse a su Nota No. 523-2023 de 28 de septiembre de 2023, que señala lo siguiente:

*"The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Chile and has the honor to refer to the Convention between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Chile for the Avoidance of Double Taxation and the Prevention of Fiscal Evasion with Respect to Taxes on Income and Capital, with Protocol and related agreement, done at Washington February 4, 2010, and to the exchanges of notes dated February 23 and 25, 2011, and February 10 and 21, 2012, which effected textual corrections to the Convention and Protocol (the aforementioned instruments together constituting "the Convention").*

*The United States Senate on June 22, 2023, gave its advice and consent to ratification of the Convention subject to two reservations, which the United States seeks the Republic of Chile's agreement to effect through amendments to the Convention as described below. In particular, Section 2 of the Senate's Resolution of Ratification reads as follows:*

*The advice and consent of the Senate under Section 1 is subject to the following reservations, which shall be included in the instrument of ratification:*

- (1) *Nothing in the Convention shall be construed as preventing the United States from imposing a tax under section 59A, entitled the "Tax on Base Erosion Payments of Taxpayers with Substantial Gross Receipts," of the Internal Revenue Code (as it may be amended from time to time) on a company that is a resident of the United States or the profits of a company that is a resident of Chile that are attributable to a permanent establishment in the United States.*
- (2) *Paragraph 1 of Article 23 (Relief from Double Taxation) of the Convention shall be deleted and replaced by the following:*

*"1. In accordance with the provisions and subject to the limitations of the law of the United States (as it may be amended from time to time without changing the general principle thereof):*

- a) *the United States shall allow to a resident or citizen of the United States as a credit against the United States tax on income applicable to residents and citizens the income tax paid or accrued to Chile by or on behalf of such citizen or resident. For the purposes of this subparagraph, the taxes referred to in subparagraph b) of paragraph 3 and paragraph 4 of Article 2 (Taxes Covered), excluding taxes on capital, shall be considered income taxes; and*

